

25-11

SEÑOR
JUEZ 01 CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

SONIA REYES Sonia Reyes
F 3
U APLICAMOS
RADICADO
7186-153-J

OF. EJEC. MUNICIPAL RADICAC.

JUZGADO DE ORIGEN: 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RADICADO: 2017-1435
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: APLIQUEMOS EU
DEMANDADO: CONJUNTO RINCÓN DE GRANADA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

05004 10-DEC-20 15:31

GERMÁN ORLANDO PUENTES NUÑEZ, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de la manera mas respetuosa me permito re poner el auto del 24 de noviembre de 2020, donde se aclara la providencia del 16 de julio del mismo año, en los siguientes términos.

1. El día 07 de junio de 2019 se realizó deposito judicial por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000)** por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, ordenadas por este despacho.
2. El número de la transacción referida en el hecho anterior fue el 234283589 tal y como se evidencia en el adjunto a este recurso.
3. Dicha consignación fue aportada al despacho el día 27 de septiembre de 2019.
4. Al revisar la consignación -se evidencia que, si bien los datos de radicación del proceso son los correctos, las partes se encuentran descritas de manera errada, puesto que el demandante en este caso es APLICAMOS INGENIERIA EU con NIT. 900073316-1 y el demandado, el CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE GRANADA IV con NIT. 900.231.921-4.

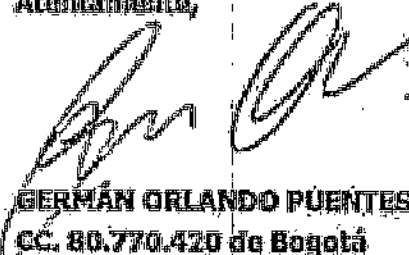
5. De igual manera el día 09 de septiembre del año 2019 se realizó depósito judicial por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$2.854.600)** por concepto de SALDO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, ordenada por este despacho.
6. El número de la transacción referida en el hecho anterior fue el 236486560 tal y como se evidencia en el adjunto a este recurso.
7. Dicha consignación fue aportada al despacho el día 27 de septiembre de 2019.
8. Al revisar la consignación se evidencia que, si bien los datos de radicación del proceso son los correctos, las partes se encuentran descritas de manera errada, puesto que el demandante en este caso es APLICAMOS INGENIERIA EU con NIT. 900073316-1 y el demandado, el CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE GRANADA IV con NIT. 900.231.921-4.

SOLICITUD

Debido a esto señor juez, respetuosamente solicito sea dejado sin efecto el auto del 24 de noviembre de 2020 el cual aclara la providencia del 16 de julio del mismo año y en su lugar se sirva oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que realice la correspondiente conversión de los títulos anteriormente descritos y con esto saldar la obligación existente para con la parte demandada.

Sin otro particular,

Atentamente,


GERMÁN ORLANDO PUENTES NÚÑEZ
C.C. 80.770.420 de Bogotá
T.P. 203.536 del C.S. de J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 14 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del
CCP el cual corre a partir del 19 ENE 2021
y vence el 19 ENE 2021

Secretaría. 1

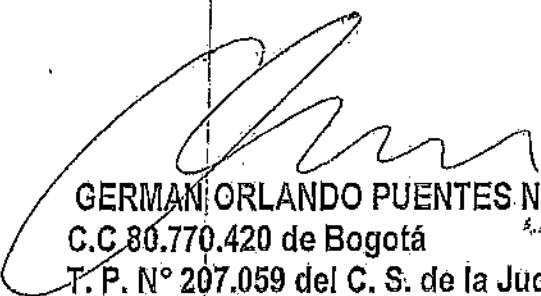
SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

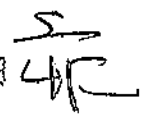
REFERENCIA: 2017-1435
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: APLICAMOS EU
DEMANDADO: CONJUNTO RINCON DE GRANADA
JUZGADO ORIGEN: 49 CM

ASUNTO: ALLEGA AGENCIAS EN DERECHO Y SALDO LIQUIDACION CREDITO

GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ, actuando como apoderado de la parte demandada de la manera más respetuosa me permito allegar copia de los títulos judiciales consignados, concernientes a agencias en derecho y saldo liquidación del crédito.

Cordialmente,


GERMAN ORLANDO PUENTES NUÑEZ
C.C 80.770.420 de Bogotá
T. P. N° 207.059 del C. S. de la Judicatura

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
27652 27-SEP-19 16:28 



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2014 01 07		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 0673 311111		NÚMERO DE OPERACIÓN 234083509	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 140012041049	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 44 Civil Municipal				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 14001400304920170143500		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 80074844	PRIMER APELLIDO Mocilla	SEGUNDO APELLIDO Gomez	NOMBRES Julio Gomez	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 6254204	PRIMER APELLIDO Tunseca	SEGUNDO APELLIDO Garcia	NOMBRES Plinca Andu	
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Aguencias en Derecho y Justicia						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 850.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Mina Mercedes Bahada Rojas		C.C. O NIT No. 409312364	TELÉFONO 3708914958			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 850.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 850.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Mina Mercedes Bahada Rojas				
		C.C. No. 409312364				

OPERACIÓN REGISTRADA Y FIRADA
 Nombre: BONIFACIO BARRERA ALFARO
 Oficina: 5623 - OF. REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
 Terminal: D513521 Operación: 28659134
 Transacción: CHEQUES EFECTIVO
 Valor: \$850.000,00
 SB-FT-042 - MAR/16



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2014 01 09		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9623 321111		NÚMERO DE OPERACIÓN 234496660	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041800
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina Ejecución C. Mat. Bogotá				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400304920170143500	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 900231921	PRIMER APELLIDO Comerio	SEGUNDO APELLIDO Pascual	NOMBRES Ramon de Guzman IV
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 900078316-1	PRIMER APELLIDO Aplicaciones	SEGUNDO APELLIDO Ingenierias	NOMBRES E.U.
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: Sellos Legales crédito					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2'854.600	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Comerio		C.C. O NIT No. 80720480	TELÉFONO 312456153		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2'854.600		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			
COMISIONES (2) \$		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			
IVA (3) \$					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2'854.600		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jhonatan Alvarez			
		C.C. No. 1001288022			

OPERACIÓN REGISTRADA Y FIRADA
 Nombre: FLETESQUIER GERMÁN ORLANDO
 Oficina: 9623 - OF. REVAL BOGOTÁ CARRERA 7
 Terminal: D513524 Operación: 52148883
 Transacción: CHEQUES EFECTIVO
 Valor: \$2.854.600,00
 SB-FT-042 - MAR/16

RV: RECURSO REPOSICIÓN 49-2017-1435

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 9:08 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (756 KB)

RECURSO APLIQUEMOS EU VS RINCON DE GRANADA IV.pdf;

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.

Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente



Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

De: Diego Ibañez Cruz <coordinacionjuridica@puentesyassociados.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 4:28 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN 2017-1435

Buenas tardes,

Respetuosamente me permito radicar recurso de reposición

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN



Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA D.C. ORIGEN
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN: 2017-274

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FLOR MIREYA BECERRA PEREZ identificada con cédula 23.944.890 de Aquitania - Boyacá

DEMANDADO: YOHANNY MAURICIO GARCÍA CASTRO C.C. No. 93.088.295 Y GUIOVANNY MAURICIO GARCÍA GUZMÁN C.C. 1.003.579.106

SONIA REYES Sonia R. J.
 F. OFICIOS
 U. GF
7107-154-J

Ref.: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 24 DE NOVIEMBRE 2020

JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.968.036 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 243.825 del C.S. DE LA J, obrando en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido, manifiesto a usted respetuosamente que presento **recurso de reposición** en contra el auto de 24 de Noviembre 2020, en estado de 25 de noviembre 2020 y con términos para su impugnación 26,27 y 30 Noviembre 2020 presentado en tiempo, para que se hagan las siguientes:

HECHOS

OF. EJEC. PAL. RADICAC.
 85895 10-DEC-20 15:33

1. El mencionado proceso viene desde el año 2017, fecha en que se presentó el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, consecuencia y posterior de la sentencia se originó el presente ejecutivo singular, desde el inicio se intentó conciliar con los demandados pero nunca ofrecieron alternativas que permitieran su resarcimiento económico a los afectados en el accidente y hoy demandantes.
2. Adelantado el proceso como consecuencia del embargo del vehículo de placas OFK-127, se solicitó su aprehensión y entrega a la demandante del mencionado automotor, con el fin de que el mismo no ingresara en la lista de vehículos perdidos a órdenes de los parqueaderos que se depositan por orden de captura.
3. Así mismo se impulsó el respectivo trámite para evitar que el vehículo se perdiera por el costo que genera tenerlos en estos parqueaderos, que al final se hace irre recuperable para las partes, más si tenemos en cuenta el valor del mencionado rodante.
4. En atención a lo anterior, se solicitó al despacho la aprehensión y entrega del rodante a su demandante previa constitución de póliza que garantizara la conservación del vehículo, ordenada la póliza por el despacho SEGUROS DEL ESTADO expide el 11 de Octubre 2019 póliza para garantizar la conservación del vehículo.
5. Aportados los soportes al despacho, el Juez ordena mediante comisión la aprehensión y entrega del vehículo embargado.
6. Acto seguido, se retiró el Despacho Comisorio No. 4356, con destino al INSPECTOR DE TRANSITO DE ZONA RESPECTIVA, como es conocido por el despacho los INSPECTORES DE TRANSITO desde el decreto distrital No. 567 de 29 Dic de 2006, decreto mediante el cual desaparecieron los inspectores de tránsito en Bogotá D.C.

7. Radicado el despacho comisorio en la ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, lugar territorial donde se encuentra el vehículo, fue devuelto sin tramitar.
8. Salvo mejor criterio tenemos que dicha orden o DESPACHO COMISORIO debe dirigirse a **LA POLICIA NACIONAL DE TRANSITO DE BOGOTA D.C.**, quien de conformidad con la resolución No. 442 de 10 de junio 2015 en cumplimiento a las autoridades de tránsito. Conforme a dicho convenio son las autoridades de tránsito o agentes adscritos a la POLICIA NACIONAL DE TRANSITO, quienes cumplen con la parte operativa del tránsito en la vía dentro de la jurisdicción del distrito capital, los llamados a dar cumplimiento y a quienes se debe dirigir el despacho comisorio de aprehensión y entrega de vehículo automotor relacionados en mandatos proferidos por los Jueces de la Republica.
9. Mediante auto del 26 de agosto 2019, 23 de enero y 14 de febrero de 2020, se ordena comisionar a la POLICIA NACIONAL para realizar la aprehensión y entrega del automotor a la demandante.
10. El 28 de Septiembre 2020, el despacho libera el despacho comisorio No. 878, documento e insertos ordenados se allegaron a la DIJIN a efectos de realizar la comisión, en atención a nuestra consulta presencial en la Avenida Caracas con calle 6 en Bogotá, nos indicaron que ellos solo realizaban capturas y disposición de vehículos a patios que ordena el C.S.J., como esta es una orden diferente la teníamos que adelantar en estación o Centro de Atención Inmediata de la Zona.
11. Así las cosas la demandante se presentó en Centro de Atención inmediata de Villa Mayor, entregó los documentos aportados por el despacho. En el lugar fue atendida por el patrullero Erick Florez de la POLICIA NACIONAL, quien solicitó ratificación del oficio a su correo institucional erik.florez@correo.policia.gov.co, cuyo teléfono celular es 3043994405.
12. De lo actuado, se enviaron correos al Juzgado el 6,7,8, 9 y 14 de Octubre 2020, anunciando que el mencionado patrullero había dejado el automotor en un parqueadero, mientras el despacho le confirmaba la comisión. Recibida la información y sin otra orden diferente a la que se encontraba en el DC, el patrullero realizó entrega del automotor, como lo ordenó la comisión.
13. Los gastos de parqueadero desde la aprehensión y entrega los asumió la demandante, pero tener un vehículo en un parqueadero es un costo que se suma a la espera de 3 años para recibir el pago por los daños realizados por los demandados, así las cosas la demandante trasladó el vehículo a una finca en Sylvania Cundinamarca, mientras se adelanta el remate del rodante.
14. Anunciada la entrega se presentó escrito el 14 de octubre 2020, confirmando que estaba el vehículo en manos de la demandante, que el patrullero a pesar de la insistencia no realizó ningún tipo de inventario, mas allá de eso tomamos los registros fotográficos y enviamos con el memorial.
15. El mismo 14 de octubre presentamos liquidación de crédito para que una vez aprobada solicitar el remate del vehículo.
16. En auto del 14 de noviembre el despacho, nos ordena ratificar la entrega a pesar de tener todas las actuaciones en informes precedentes.
17. Posteriormente el 25 de Noviembre declara la ilegalidad del auto y resuelve:
2. ordenar por secretaria se comunique a la POLICIA NACIONAL deposite el vehículo OFK-127 en el parqueadero que ha sido escogido por la parte actora, y la parte demandante deberá anexar al proceso acta de depósito y el inventario del vehículo. 3. Se le hace saber al funcionario que realice la diligencia de secuestro y toda vez que la parte demandante preste caución de que trata el inciso final del numeral 6 del Artículo 595 C.G.P. que en diligencia de secuestro y si esta parte lo solicita podrá hacer entrega a la

demandante. Actos que a todas luces afectan los intereses de mi mandante por alejados de las actuaciones y que solo buscan tardar el resultado e imponiendo más cargas económicas a la demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Es claro que de conformidad con las actuaciones demostrables en autos, se encuentra nuestra disposición absoluta en el marco de lo autorizado por el despacho, mismo que emitió la respectiva orden de aprehensión y ordeno la entrega a su demandante sin limitación alguna, mucho menos impuso cargas adicionales, como depositar el vehículo en un lugar determinado, autos que se encuentran en firme.

Aun así, esperando que la demandada solucionara el pago de la obligación y en espera de la confirmación del oficio, se anunció desde el primer instante todas las actuaciones sin que el despacho anunciara reparo alguno, adicionara condiciones y menos cambiara las órdenes de la comisión.

A estas alturas del proceso y las actuaciones surtidas, resulta improcedente alojar el vehículo en un parqueadero a esperas de un secuestro, cuando ni siquiera en auto nombra un funcionario para practicar dicha diligencia, resultando prematuro imponer nuevamente llevar el vehículo a un parqueadero para que genere más gastos que tendrá que asumir la demandante, como resultado de que el vehículo fue entregado por la POLICIA NACIONAL, está bajo responsabilidad de mi mandante y así lo hizo saber la misma demandada al momento de la entrega Que no asumiría ningún pago por concepto de parqueaderos.

Que con el auto atacado genera más costos y no guarda coherencia con los actos posteriores a la aprehensión, que tan solo esperábamos la aprobación de la liquidación de crédito para solicitar el remate del vehículo embargado.

Como se ha manifestado, al quedar cumplida la comisión la demandante trasladó el rodante al municipio de BETANIA, MUNICIPIO DE SILVANIA – CUNDINAMARCA lugar de su propiedad, a espera del remate y entrega a su mejor postor.

Ante la ausencia de claridad en el auto impugnado respetuosamente me permito desglosar:

- 1. DEJAR sin valor y efecto el auto de fecha 18 de noviembre, por medio del cual se ordenó la entrega del vehículo OFK127 a la parte actora:** Con el mayor respeto, recuerdo al despacho que la aprehensión y entrega del vehículo se ordenaron desde el pasado 26 de agosto 2019, 23 de enero y 14 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, se cumplió la aprehensión y entrega ordenada en Despacho Comisorio.

Luego no entendemos la razón de declarar la ilegalidad de un auto que no invalida las actuaciones surtidas hasta octubre 2020.

A estas alturas resulta inexplicable, declarar la ilegalidad de la ratificación de una entrega ordenada en un DESPACHO COMISORIO ordenado y entregado por el mismo despacho. Mas cuando la materialización de la entrega y en curso del procedimiento se alertó las actuaciones al despacho. El Despacho comisorio es claro y el funcionario de la POLICIA NACIONAL, solicitó al ratificación del oficio y cuya respuesta fue enviar la ratificación

que dieron origen a que le funcionario entregara el vehículo sin mayor reparo.

La comisión judicial

La comisión judicial ha sido concebida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

“La comisión, en materia procesal, constituye una forma de delegación de competencia en cuya virtud un juez traslada a otro de igual o menor jerarquía -dentro de la misma especialidad de la jurisdicción- o a ciertas autoridades oficiales -en los casos expresamente previstos-, algunas de las facultades de instrucción y ejecución que le asisten, con el fin de que agote determinados actos de carácter instrumental que son necesarios para la buena marcha del proceso.

No hay, pues, un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio; se trata, simplemente, de un mecanismo establecido para que respecto de un acto procesal específico el comisionado haga las veces del comitente e, investido de ese ropaje, dé buena cuenta del encargo que se le hace, cumplido el cual, habrá de remitir su actuación para que haga parte del expediente”¹.

A través de la comisión, no sólo se materializa el principio de colaboración armónica que guía la actividad de las autoridades, sino que además contribuye a que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente. Así, se ha indicado:

“Esa forma de traslado parcial de la competencia, hace honor a los principios de economía y celeridad de la administración de justicia, en la medida en que, entre otras cosas, facilita la posibilidad de evacuar algunos actos que necesariamente han de llevarse fuera de la circunscripción territorial del juez que conoce del asunto, de manera pronta y aprovechando los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el aparato judicial en todo el territorio del país. Así, se ha explicado que “la práctica de pruebas y otras diligencias por funcionarios diferentes obedece a tres razones: a) A que deben realizarse fuera del territorio jurisdiccional del juez, quien no puede por regla general actuar en territorio distinto (comisión necesaria); b) Al cúmulo de asuntos que se adelantan en las oficinas judiciales, que impide al juez practicar muchas diligencias; c) A la economía de la Administración de Justicia que propende a que ésta se imparta con el menor gasto posible para los litigantes, por lo cual cuando la diligencia no reviste especial importancia, puede ser practicada por el funcionario del respectivo lugar, evitándose al interesado el traslado del juzgado o Tribunal del conocimiento...” (Morales

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de agosto de 2010, Radicación número: 11001-02-03-000-2009-01281-00. “La comisión es una delegación de competencia de carácter temporal, que se circunscribe únicamente al cumplimiento de la diligencia delegada, se origina por razones de economía procesal y auxilio judicial, y su objeto es la realización de algunos de los actos que no pueden efectuarse directamente por los titulares de la jurisdicción y de la competencia ya definidas. Se establece entonces dicha figura, para actos y diligencias que no impliquen juzgamiento, y para la práctica de pruebas” T-458/94. 12 de mayo de 1994. Frente a la comisión la doctrina ha indicado: “Es otro aspecto importante dentro de la actuación judicial y se halla regulado en los artículos 37 a 41 del CGP; tiene como finalidad esencial asegurar la mutua colaboración entre los diversos funcionarios de la rama jurisdiccional y excepcionalmente del campo administrativo a nivel nacional y aun internacional, en orden a permitir la práctica de pruebas y diligencias que un determinado juez no pueda realizar (...)”. Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso. Dupre Editores. 2016, p. 463.

Frente a la comisión es posible señalar las siguientes características:

i) Puede conferirse para la práctica de pruebas y de diligencias que deban adelantarse por fuera de la sede del juez de conocimiento. De igual forma, para el secuestro y embargo de bienes³. Justamente frente a los casos en los cuales procede la comisión, la jurisprudencia ha señalado:

“Luego, la comisión judicial es una institución procesal que ha sido establecida para facilitar y no para contrariar o desvirtuar el principio del debido proceso en materia judicial, pues ha sido concebida como un instrumento procesal idóneo para permitir que en materia civil pueda llevarse a cabo la práctica de pruebas (art. 31 C.P.C) en un lugar diferente al de la jurisdicción y que el juez “no lo pudiere hacer por razón del territorio” (art. 181 C.P.C.), o puedan realizarse “diligencias” fuera de la sede y “para secuestro y entrega de bienes fuera de la sede, en cuanto fuere menester (art. 31 C.P.C., comisiones estas últimas que pueden recaer en “autoridades de igual o inferior categoría” o en “los alcaldes y demás funcionarios de policía” (art. 32 inc. 1º C.P.C)”⁴.

Es viable también acudir a la figura de la comisión para realizar diligencias en el exterior⁵.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de agosto de 2010. Radicación número: 11001-02-03-000-2009-01281-00.

³ “La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”. Ley 1564 de 2012, artículo 37. “De igual manera cabe señalar que el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, autoriza expresamente a los jueces para comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía para adelantar diligencias judiciales, siempre que no se trate de la recepción o práctica de pruebas”. Corte Constitucional. Auto del 9 de noviembre de 2004, Auto 166/04.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 21 de abril de 1995. Expediente No. 2153. “De las pruebas ordenadas por esta Corporación, se observa con nitidez que la comisión por parte de los juzgados en las inspecciones de policía para la práctica de diligencias tales como el embargo y secuestro de inmuebles o, como en el caso que nos ocupa, la entrega de bien inmueble arrendado, está generando una seria congestión en esas entidades, circunstancia que impide la realización de una pronta y efectiva justicia”. Corte Constitucional. Sentencia del 4 de diciembre de 2003, T-1171/03. “En el caso sub-lite la tutela se endereza con el fin de obtener que el funcionario comisionado por un juzgado, practique en el menor tiempo posible la diligencia de entrega de un bien inmueble rematado, y no en la fecha señalada (5 de diciembre de 1996), por cuanto con ello se viola el art. 10º del Acuerdo No. 29 de 1993 emanado del Concejo de Bogotá, que ordena practicar las comisiones dentro de los 30 días siguientes, sin consideración al cúmulo de trabajo que exista. Se trata, entonces, a no dudarlo, de una actuación judicial que se está ejecutando por la rama ejecutiva”. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de febrero de 1996. Expediente No. T-2834.

⁵ “Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá: 1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo. 2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados. Para los procesos concursales y de insolvencia se aplicarán los mecanismos de coordinación, comunicación y cooperación previstos en el régimen de insolvencia transfronteriza”. Ley 1564 de 2012, artículo 41.

ii) Es posible comisionar: a) a otras autoridades judiciales, b) a autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, y c) a los alcaldes y demás funcionarios de policía⁶, salvo los inspectores de policía, como se explicará más adelante. En este último caso siempre y cuando la comisión no tenga como objeto la recepción o práctica de pruebas⁷.

iii) La autoridad que haya sido comisionada debe tener competencia en el lugar en donde se va a desarrollar la actividad delegada. Así, el artículo 38 del Código General del Proceso determina:

"El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia".

iv) De acuerdo con el artículo 40 del Código General del Proceso, el comisionado tiene las mismas potestades del comitente en relación a la diligencia que se le ha encargado⁸.

Con el anterior postulado soporto mi recurso en este punto; es imposible que la comisión en cabeza del despacho, concluida la etapa que fue ordenada y ejecutada por orden del director procesal, después de surtida se declare su nulidad sin un fin aparente.

Que cumplido lo ordenado en el comisorio, es el despacho quien debe continuar con las etapas posteriores a la aprehensión y entrega, que en caso de existir algún saneamiento se haga en la marcha del proceso sin buscar retrotraer efectos de la comisión y vulnerando el principio de economía procesal al imponer más cargas económicas a mi mandante. Como lo es trasladar nuevamente el vehículo a Bogotá, cuando solo se esperaba el traslado de la liquidación y remate del rodante.

2. ORDENAR que por secretaria se comuniqué a la POLICIA NACIONAL deposite el vehículo en el parqueadero que ha sido escogido por la perta actora, y la parte demandante

⁶ Véase artículo 198 de la Ley 1801 de 2016.

⁷ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Ley 1564 de 2012, artículo 38.

⁸ "El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia. Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición". *Ibidem*, artículo 40.

deberá en el término de (3) tres días acta de depósito e inventario del vehículo: Como se manifestó desde el pasado 9 de Octubre 2020 el rodante de placas OFK127, entregado por el patrullero ERICK FLOREZ adscrito a la POLICIA NACIONAL en cumplimiento del Despacho comisorio 878, se encuentra a disposición de la demandante FLOR MIREYA BECERRA, quien al tener bajo su responsabilidad el automotor lo traslado a la Finca "BETANIA" Municipio Silvania en Cundinamarca y en donde asignó un lugar techado para que el despacho disponga su entrega posterior al remate, Así las cosas me permito allegar soportes fotográficos del estado en que se encuentra:



DEPOSITO: Me permito manifestar al despacho que el vehículo aprehendido y entregado a la demandante se encuentra en parqueadero de propiedad de FLOR MIREYA BECERRA, En la Finca denominada "BETANIA", Municipio de Silvania en el Departamento de Cundinamarca.

INVENTARIO: Vehículo de servicio público, entregados por los demandados sin documentos, en regular estado de conservación, con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	OFK127
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10010292957
ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público

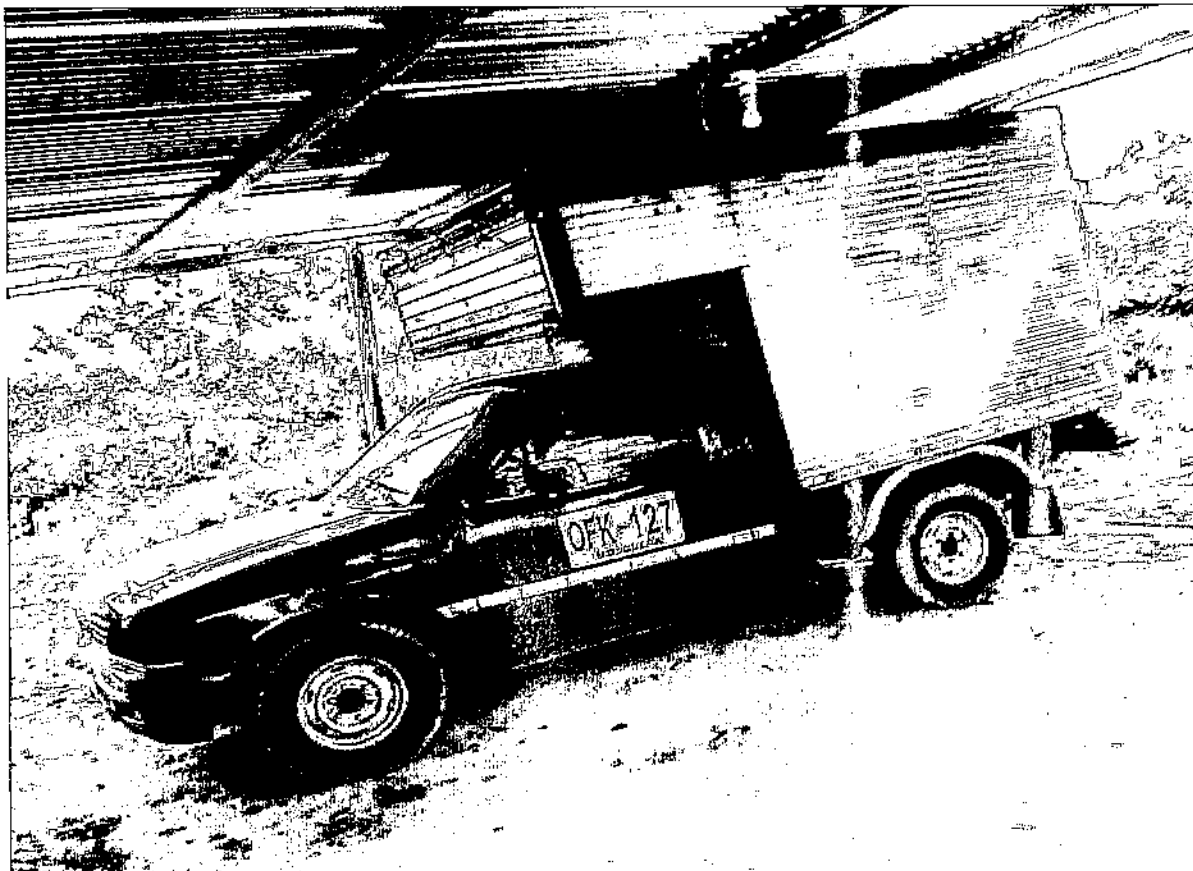


NIT. 901064260-1

ABOGADOS

CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA		
Información general del vehículo			
MARCA:	CHEVROLET	NÚMERO DE VIN:	
LÍNEA:	LUV TFR	CILINDRAJE:	
MODELO:	1996	TIPO DE CARROCERÍA:	2300
COLOR:	AZUL COBALTO	TIPO COMBUSTIBLE:	FURGON
NÚMERO DE SERIE:	TS96265103	FECHA DE MATRICULA INICIAL:	GAS GASOL
NÚMERO DE MOTOR:	460412	AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	24/05/1996
NÚMERO DE CHASIS:	TS96265103	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	COTA
			JUZGADO 49 C.M. RAD. 2017-274

Información extraída del Runt, que después de entregado se encuentra conservado en las mismas condiciones en que se recibió, sin ningún uso y a esperas de su remate.



Por último y respecto a este reparo, no existe acta de entrega ni inventario realizado por el funcionario de la policía a pesar de que se insistió, tan solo realizo entrega a la demandante firmando dentro de la minuta poblacional que dejan en el CAI VILLA MAYOR.

Ahora bien, si se requiere alguna información adicional y de requerir informe adicional estamos en plena disposición.



3. Igualmente se le hace saber al funcionario que realice la diligencia de secuestro y toda vez que la parte demandante preste caución de que trata el inciso final del numeral 6 del artículo 595 CGP, que en la diligencia de secuestro y si esta parte lo solicita le podrá hacer entrega del vehículo de placas OFK-127:

Por último y a pesar de no estar enumerado lo desglosamos para también objetarlo. En el sentido de que el despacho manifiesta la respectiva diligencia de secuestro, para avanzar es procedente que el despacho nombre un secuestre, con el que podamos establecer contacto, incluso trasladarlo bajo responsabilidad del apoderado actor, al municipio donde se encuentra el rodante, realizar sin demoras la diligencia de secuestro y materializar dicho acto a la mayor brevedad posible, como lo ratificamos somos los mejores coequiperos para salir de este proceso.

Consideramos respetuosamente que dejarlo mencionado y nada más genera mayores costos y demoras en un trámite de mínima cuantía, que incluso se tenía que terminar mucho antes con su pago, pero a este punto nos llevó la falta de responsabilidad de los demandados a quien personalmente en varias oportunidades cité, sin obtener solución alguna para terminar anticipadamente este proceso.

SOLICITUD

1. Solicitamos declarar la ilegalidad del auto de 24 de noviembre 2020, por las razones expuesta en el presente recurso.
2. En caso de no ser suficiente la información aportada indíquese que funcionario debe realizar el acta de entrega de inventario y entrega del rodante ya que el Policía se negó a realizar acta.
3. Solicitamos Decretar la diligencia de secuestro para materializar la entrega del rodante y con fines de continuar con el remate del automotor embargado, Comisión a los Juzgados de Silvania – Cundinamarca o por disposición directa del despacho manifestamos que incluso en diciembre para realizarla, prestando toda la logística para trasladar y traer de regreso Bogotá al Secuestre.

Atentamente;

JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA
C.C. 79.968.036 DE BOGOTA D.C.
T.P. N°. 243.825 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 17 ENE. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP
y venció el 15 ENE 2021 del cual corre traslado de 11 ENE 2021

la Secretaria.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 24 DE NOVIEMBRE 2020, 49-2017-0274

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 9:27 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
RECURSO DE REPOSICION.docx

Reciban un cordial saludo,

Comedidamente le remito el correo electrónico de referencia por ser exhorto de su competencia.

Favor confirmar el recibido del presente correo y su anexo, con nombre y cargo del funcionario en el término no mayor a un día.

Cordialmente



Juez 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No 14 -33 piso Mezzanine menos 1

De: JOHN F CAMACHO <selegalabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 8:02 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NELSON JAVIER LOPEZ <njllabogado@yahoo.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 24 DE NOVIEMBRE 2020, 2017-274 ORIGEN 49 C.M.

Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA D.C. ORIGEN JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN: 2017-274

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FLOR MIREYA BECERRA PEREZ identificada con cédula 23.944.890 de Aquitania - Boyacá

DEMANDADO: YOHANNY MAURICIO GARCÍA CASTRO C.C. No. 93.088.295
Y GUIOVANNY MAURICIO GARCÍA GUZMÁN C.C. 1.003.579.106

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 24 DE NOVIEMBRE 2020

JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.968.036 de Bogotá, con tarjeta profesional No.

243.825 del C.S. DE LA J. obrando en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido, manifiesto a usted respetuosamente que presentó **recurso de reposición** en contra el auto de 24 de Noviembre 2020, en estado de 25 de noviembre 2020 y con términos para su impugnación 26,27 y 30 Noviembre 2020 presentado en tiempo, para que se hagan las siguientes:

Cordialmente,

JOHN FREDDY CAMACHO E.
ABOGADO ESPECIALIZADO
SÈLEGAL ABOGADOS S.A.S.
WWW.SELEGAL.COM.CO
TELS: 3112001450 - 3013649134 - 3192671910
Carrera 8 No. 17 - 42, oficina 501
EDIFICIO CENTRAL
Bogotá D.C

Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

Los comentarios plasmados en este correo son del remitente solamente y no reflejan necesariamente la posición de SÈLEGAL ABOGADOS S.A.S. y subsidiarias.

El remitente de esta comunicación de buena fe cree que este mensaje y todos sus anexos están libres de virus y cualquier dispositivo, código o elemento que puedan afectar al destinatario.



Remitente notificado con
Mailtrack

05886 10-DEC-20 15:33